



DOCUMENTO DE TRABAJO
PREPARADO POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO
EN EL PÁRRAFO 3 DE LA RESOLUCIÓN 25 (IV)
DE LA COMISIÓN PREPARATORIA PARA LA DESNUCLEARIZACIÓN
DE LA AMÉRICA LATINA

Proyecto de Reglamento
de la Conferencia General del Organismo
para la Proscripción de las Armas Nucleares
en la América Latina

(OPANAL)

Introducción

Al aprobar la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina, en su 48a. sesión plenaria, el 13 de febrero de 1967, la Resolución 25 (IV), encargó al Gobierno de México que tomara a su cargo los preparativos para la Reunión Preliminar prevista en el párrafo 3 del artículo 28 del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina. En atención a ello, la Secretaría de Relaciones Exteriores de México ha preparado el presente Documento de Trabajo, que contiene un Proyecto de Reglamento de la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América

Latina (OPANAL) para ser presentado a la Reunión Preliminar y, si así lo decide ésta, y en su caso con las modificaciones o agregados que se juzguen pertinentes, a la Conferencia General en su primer período de sesiones.

Como se recordará, la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina había adoptado su propio Reglamento, que fué aprobado en su 2a. sesión, celebrada el 16 de marzo de 1965 (documento COPREDAL/3), reformado con la adición del inglés como idioma oficial en la 21a. sesión, celebrada el 4 de mayo de 1966, y reproducido con la sigla COPREDAL/45.

Si bien el mencionado documento sirvió para guiar eficazmente los trabajos de la Comisión Preparatoria, las tareas que tendrá a su cargo la Conferencia General hacen aconsejable la adopción de un texto en el que estén reguladas aquéllas cuestiones que está llamada a ventilar la Conferencia General. En el presente Documento de Trabajo se ha procurado, por tanto, aprovechar la experiencia recogida, introduciendo sólo los preceptos que ha parecido indispensable añadir y buscando, al mismo tiempo, que resulte un documento simple y de aplicación expedita.

Por otra parte, se ha atendido especialmente a que las disposiciones sugeridas correspondan a las respectivas del Tratado y, en lo posible, a las del Reglamento de la Comisión Preparatoria. Para aquellas nuevas tareas que haya de emprender la Conferencia General, se ha encontrado como lo más conveniente —aunque, en ocasiones, con las

adaptaciones del caso— incorporar las disposiciones pertinentes del Reglamento de la Asamblea General de las Naciones Unidas (documento A/520/Rev. 9) que ha sido adoptado, en aquel foro internacional, por todos los Estados Partes del OPANAL y por todos los Estados signatarios que aún no son Miembros de este último.

En notas al calce de cada página se indica si un determinado artículo corresponde a alguna disposición del Tratado; del Reglamento que rigió las labores de la Comisión Preparatoria o del Reglamento de la Asamblea General de las Naciones Unidas; si está inspirado en alguno de dichos documentos internacionales, o bien si se ha introducido alguna adaptación a los mismos.

El proyecto adjunto está seguido por un índice concebido simplemente para facilitar su consulta; pero debe advertirse que los encabezados que a este efecto se han asignado a los diversos asuntos, no prejuzgan sobre la interpretación de los textos de que en cada caso se trate.

- - -
- - -
- - -

Abreviaturas

empleadas en el presente Documento de Trabajo

- - -

AG	Asamblea General de la ONU.
COPREDAL	Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina.
ONU	Organización de las Naciones Unidas.
Organismo	Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina.
Tratado	Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina.

- - -

Proyecto de Reglamento
de la Conferencia General del Organismo
para la Proscripción de las Armas Nucleares
en la América Latina
(OPANAL)

I. Período de Sesiones

- Art. 1. La Conferencia General se reunirá cada dos años en período ordinario de sesiones, el primer martes de septiembre. (1)
- Art. 2. Por recomendación de la Mesa, la Conferencia General fijará al principio de cada período de sesiones una fecha de clausura del mismo. (2)
- Art. 3. La Conferencia General se reunirá en la sede del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, al que en el presente Reglamento se designará como "el Organismo", a menos que sea convocada para otro lugar en virtud de una decisión tomada por ella durante un período de sesiones anterior, o a petición de la mayoría de los Estados Miembros del Organismo. (3)

-
- (1) - Este artículo sigue los lineamientos establecidos en el párrafo 1 del artículo 9o. del Tratado y se inspira igualmente en el artículo 1 del Reglamento de la AG.
- (2) - Este artículo reproduce textualmente el artículo 2 del Reglamento de la AG.
- (3) - Este artículo reproduce con ligeras adaptaciones el artículo 3 del Reglamento de la AG tomando en cuenta el párrafo 4 del artículo 7o. del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina.
- - -

- Art. 4. El Secretario General notificará a los Estados Miembros del Organismo con un mes de antelación la fecha de apertura de cada período ordinario de sesiones. (4)
- Art. 5. La Conferencia General podrá acordar, en cualquier período de sesiones, la suspensión temporal de las mismas y su reanudación en una fecha ulterior. (5)

Períodos extraordinarios de sesiones

- Art. 6. La Conferencia General podrá fijar fecha para reunirse en período extraordinario de sesiones. (6)
- Art. 7. La Conferencia General podrá además celebrar períodos extraordinarios de sesiones cada vez que así esté previsto en el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, al que en el presente Reglamento se designará como "el Tratado", o que las circunstancias lo aconsejen a juicio del Consejo. (7)

-
- (4) - Este artículo corresponde, con las modificaciones pertinentes, al marcado con el número 5 en el Reglamento de la AG.
- (5) - Este artículo sigue de cerca el artículo 6 del Reglamento de la AG.
- (6) - Este artículo reproduce textualmente el artículo 7 del Reglamento de la AG.
- (7) - Este artículo toma en cuenta lo establecido en el párrafo 1 del artículo 9o. del Tratado.

- Art. 8. El Consejo podrá acordar, o cualquiera de las Partes podrá solicitar, que sea convocado un período extraordinario de sesiones de la Conferencia General para considerar los informes resultantes de cualquiera de las inspecciones especiales previstas en el artículo 16 del Tratado. (8)
- Art. 9. El Secretario General notificará a los Estados miembros del Organismo, con una antelación no menor de diez días hábiles, la apertura de cada período extraordinario de sesiones. (9)

II. Programa

Períodos ordinarios de sesiones

- Art. 10. El Secretario General elaborará la agenda provisional de cada período ordinario de sesiones y la comunicará a los Estados Miembros del Organismo en la misma fecha en que se haga la notificación a que se refiere el artículo 4. (10)

-
- (8) - Este artículo toma en cuenta la disposición contenida en el párrafo 7 del artículo 16 del Tratado.
- (9) - Este artículo se inspira en lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la AG.
- (10) - Este artículo toma en cuenta lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de la COPREDAL, así como lo establecido en el 12 del Reglamento de la AG. Sin embargo, conserva la palabra "agenda" que se usó invariablemente en la documentación correspondiente de la Comisión Preparatoria.

5 de junio de 1969

Art. 11. La agenda provisional de cada período ordinario de sesiones deberá incluir: (11)

- a) Los informes anuales que rinda el Consejo sobre sus actividades, así como los informes especiales que éste considere convenientes o que la Conferencia General le solicite;
- b) Los informes bienales o especiales que rindan el Consejo y el Secretario General;
- c) Los informes, propuestas o sugerencias relacionados con el Sistema de Control;
- d) Los temas cuya inclusión haya sido ordenada por la Conferencia General en un período de sesiones anterior;
- e) Los temas propuestos por el Consejo;
- f) Los informes que rindan los Miembros del Organismo en conformidad con lo estipulado en los artículos 14 y 15 del Tratado;
- g) Los temas que el Secretario General estime necesario someter a la consideración de la Conferencia General;
- h) Los temas propuestos por cualquier Estado Miembro del Organismo;
- i) Los temas relativos al presupuesto para el ejercicio económico siguiente y el informe sobre las cuentas correspondientes al último ejercicio económico;
- j) Cualquier tema sobre el cual corresponda a la Conferencia General pronunciarse en el período de sesiones de que se trate.

(11) - Este artículo está inspirado en lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento de la AG; pero tomando primordialmente en cuenta lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 9o. y en los artículos 14 y 15 del Tratado.

5 de junio de 1969

Períodos extraordinarios de sesiones

Art. 12. La agenda provisional de cada período extraordinario de sesiones será comunicada a los Estados Miembros del Organismo en la misma fecha en que se haga la notificación a que se refiere el artículo 9. (12)

Períodos ordinarios y extraordinarios de sesiones

Art. 13. Se podrán proponer temas adicionales a la agenda cuando revistan carácter importante y urgente. Se incluirán en la agenda si la Conferencia General así lo decide por la mayoría de los miembros presentes y votantes. Ningún tema adicional podrá ser examinado hasta que hayan transcurrido veinticuatro horas desde su inclusión en la agenda. (13)

Art. 14. Con todo tema propuesto para su inclusión en el programa, se presentará un memorándum explicativo. (14)

(12) - Este artículo está inspirado en lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la AG.

(13) - Este artículo está inspirado en lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento de la AG.

(14) - Este artículo sigue los lineamientos del artículo 5 del Reglamento de la COPREDAL y lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la AG.

- Art. 15. En cada período de sesiones se someterán a la aprobación de la Conferencia General, tan pronto como sea posible después de la apertura del período de sesiones, la agenda provisional y la lista de temas adicionales. (15)
- Art. 16. La Conferencia General, por mayoría de los Miembros presentes y votantes, podrá modificar o suprimir temas de su agenda. (16)

III. Delegaciones

- Art. 17. La Delegación de cada Estado Miembro del Organismo se compondrá de un máximo de tres Representantes y de los Representantes Alternos y Asesores que determine el Gobierno de dicho Estado. (17)
- Art. 18. Cualquier Representante Alterno o Asesor podrá actuar como representante, por designación del Jefe de su delegación. (18)

(15) - Este artículo con ligeras variantes corresponde a lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento de la AG y sigue en términos generales lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de la COPREDAL.

(16) - Este artículo corresponde a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de la AG.

(17) - Este artículo está inspirado en el artículo 7 del Reglamento de la COPREDAL.

(18) - Este artículo reproduce con ligeras variantes lo estipulado por el artículo 26 del Reglamento de la AG.

Art. 19. Los nombres de los miembros de las delegaciones se comunicarán al Secretario General, de ser posible, con una antelación no menor de diez días a la fecha de apertura de cada período de sesiones. El Secretario General comunicará a la Conferencia General, durante el período de sesiones, la lista de los miembros de las delegaciones. (19)

IV. Participación de Estados que no sean
Miembros del Organismo

Art. 20. Todo Estado signatario del Tratado que no sea todavía Parte en el mismo y todo Estado Parte en uno de los Protocolos Adicionales podrá participar, sin derecho a voto, en el debate sobre cualquier cuestión que figure en la agenda de la Conferencia General, cuando ésta considere, que dicha cuestión afecta de manera especial los intereses del Estado de que se trate o que tal participación pueda ser de especial utilidad para los propósitos del Organismo. (20)

(19) - La primera parte de este artículo reproduce textualmente la disposición contenida en el artículo 9 del Reglamento de la COPREDAL.

(20) - Este artículo que consagra un derecho para aquellos Estados signatarios del Tratado que aún no son Partes en el mismo y para aquellos Estados Partes en uno de los Protocolos Adicionales está inspirado en el artículo 31 de la Carta de las Naciones Unidas.

V. Observadores

Art. 21. La Conferencia General resolverá sobre la admisión de Observadores de aquellos Estados que lo hayan solicitado. (21)

VI. Presidente y Vicepresidentes

Art. 22. La Conferencia General elegirá un Presidente y dos Vicepresidentes, los cuales desempeñaran sus cargos hasta la clausura del período de sesiones para el cual hayan sido elegidos. (22)

Art. 23. Al abrirse cada período de sesiones de la Conferencia General, el Jefe de la Delegación a que perteneciera la persona elegida como Presidente durante el período anterior presidirá hasta que la Conferencia General haya elegido al Presidente para el nuevo período de sesiones. (23)

(21) - Este artículo consagra en forma de ordenamiento legal la costumbre que había seguido la Comisión Preparatoria en esta materia.

(22) - Este artículo combina en lo pertinente las disposiciones de los artículos 10 del Reglamento de la COPREDAL y 31 del Reglamento de la AG.

(23) - Este artículo reproduce textualmente lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de la AG.

- Art. 24. Cuando el Presidente estime necesario ausentarse durante una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que lo substituya durante su ausencia. (24)
- Art. 25. Mientras un Vicepresidente actúe como Presidente tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente. (25)
- Art. 26. Además de dirigir los debates y ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones de este Reglamento, el Presidente decidirá las cuestiones de orden con sujeción al mismo, y podrá proponer toda medida relacionada con la organización de los trabajos. (26)
- Art. 27. El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, queda sujeta a la autoridad de la Conferencia General. (27)

(24) - Este artículo reproduce textualmente el artículo 11 del Reglamento de la COPREDAL, que corresponde al 32 de la AG.

(25) - Este artículo corresponde exactamente a lo establecido en los artículos 12 del Reglamento de la COPREDAL y 33 de la AG.

(26) - Este artículo sigue los lineamientos del artículo 13 del Reglamento de la COPREDAL.

(27) - Este artículo reproduce textualmente lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de la AG.

- - -

Art. 28. Cuando el Presidente de la Conferencia General se halle en la imposibilidad de ejercer sus funciones, se elegirá un nuevo Presidente por el tiempo que quede hasta la expiración del mandato. De la misma manera se procederá en cuanto a los Vicepresidentes. (28)

VII. Órganos subsidiarios

Art. 29. La Conferencia General podrá establecer los órganos subsidiarios que estime necesarios, los que se regirán por el presente Reglamento, a menos que la Conferencia General o el órgano subsidiario, decidan otra cosa. (29)

VIII. Mesa de la Conferencia General

Art. 30. La Mesa de la Conferencia General estará integrada por el Presidente de la Conferencia, que la presidirá y los dos Vicepresidentes. Los miembros de la Mesa pertenecerán a delegaciones diferentes y serán elegidos de modo que quede asegurado el carácter representativo de la misma. (30)

(28) - Este artículo reproduce lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la AG.

(29) - Este artículo toma en cuenta lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 9o. del Tratado y lo estipulado en el artículo 16 del Reglamento de la COPREDAL.

(30) - Este artículo se inspira en el artículo 38 del Reglamento de la AG.

Art. 31. La Mesa hará recomendaciones a la Conferencia General concernientes a la fecha de clausura del período de sesiones. Ayudará a la Conferencia General en la preparación del orden del día de cada sesión, en la determinación del orden de prioridad de los temas y en la coordinación de los trabajos. Se reunirá cuando el Presidente lo considere necesario o a solicitud de cualquier otro de sus miembros. Sin embargo, no decidirá cuestión alguna de índole política que no le haya sido encomendada expresamente por la Conferencia General. (31)

IX Secretaría

Art. 32. El Secretario General actuará como tal en las sesiones de la Conferencia General y en los demás órganos subsidiarios. Podrá designar un miembro de la Secretaría para que actúe en su lugar en dichas sesiones. Proporcionará y designará el personal requerido por la Conferencia General y sus órganos subsidiarios. Para el nombramiento del personal de Secretaría que preste servicios fuera de la sede se requerirá su conformidad. (32)

(31) - Este artículo ha tomado en cuenta lo estipulado en los artículos 41 y 42 del Reglamento de la AG.

(32) - Este artículo sigue los lineamientos establecidos en los artículos 45 y 46 del Reglamento de la AG, así como lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de la COPREDAL.

- Art. 33. La Secretaría tendrá a su cargo toda la labor administrativa, incluyendo la custodia de los archivos y la publicación y distribución de los documentos. Ejecutará también las demás tareas que la Conferencia General le encomiende. (33)
- Art. 34. La Conferencia General establecerá el Estatuto del personal de la Secretaría. (34)

X. Idiomas

- Art. 35. El español, el francés, el inglés y el portugués serán idiomas oficiales de la Conferencia General y de sus órganos. El español será el idioma de trabajo. (35)

XI. Actas

- Art. 36. De todas las sesiones plenarias de la Conferencia General se levantarán actas taquigráficas. (36)

-
- (33) - Este artículo reproduce las ideas contenidas en el artículo 19 del Reglamento de la COPREDAL.
- (34) - Este artículo se inspira en el número 50 del Reglamento de la AG.
- (35) - Este artículo reproduce lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la COPREDAL.
- (36) - Este artículo refleja lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de la COPREDAL. En cuanto a la distribución de las actas que señala el Reglamento citado, no se consideró adecuado mencionarlo porque dicha idea ya está consignada, en forma general, en el artículo 34 del presente proyecto.

Art. 37. Todos los proyectos de resolución y los demás documentos importantes deberán ser proporcionados por la delegación que los presente en cualquiera de los idiomas oficiales. (37)

XII. Sesiones

Art. 38. Las sesiones de la Conferencia General y de sus órganos serán públicas, a menos que la propia Conferencia o que el órgano interesado decida que, debido a circunstancias excepcionales, debe reunirse en sesión privada. (38)

Art. 39. Toda decisión adoptada por la Conferencia General o cualquiera de sus órganos en sesión privada será anunciada en una próxima sesión pública. (39)

Art. 40. La mayoría de los miembros de la Conferencia General constituirá quórum. (40)

(37) - Este artículo reproduce las ideas contenidas en los artículos 58 del Reglamento de la AG y 22 del Reglamento de la COPREDAL

(38) - Este artículo reproduce lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de la AG y lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la COPREDAL.

(39) - Este artículo reproduce las ideas contenidas tanto en el artículo 24 del Reglamento de la COPREDAL como en el artículo 63 del Reglamento de la AG.

(40) - Este artículo reproduce las ideas contenidas en el artículo 69 del Reglamento de la AG y en el artículo 25 del Reglamento de la COPREDAL.

- - -

- Art. 41. Ningún representante podrá tomar la palabra en la Conferencia General sin autorización previa del Presidente. El Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. El Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no fueren pertinentes al tema que se está considerando (41)
- Art. 42. El Secretario General, o su representante, podrá formular en cualquier momento exposiciones orales o escritas ante la Conferencia General acerca de cualquier cuestión de la competencia de ésta. (42)
- Art. 43. Durante la consideración de cualquier asunto, todo representante podrá plantear una cuestión de orden y el Presidente decidirá de inmediato sobre la misma. Si se apelara de esta decisión, la misma prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los miembros. (43).

(41) - Las disposiciones de este artículo reproducen textualmente las consagradas en el artículo 70 del Reglamento de la AG y en el 26 del Reglamento de la COPREDAL.

(42) - Este artículo sigue casi textualmente lo estipulado en los artículos 27 del Reglamento de la COPREDAL y 72 del Reglamento de la AG.

(43) - Este artículo reproduce textualmente el 28 del Reglamento de la COPREDAL.

- Art. 44. La Conferencia General podrá limitar la duración de las intervenciones y el número de veces que cada representante pueda tomar la palabra sobre el mismo asunto. (44)
- Art. 45. En el curso del debate, el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el consentimiento de la Conferencia General, declarar cerrada la lista. Sin embargo, el Presidente podrá otorgar a cualquier miembro derecho a contestar si una intervención pronunciada después de cerrada la lista lo hace aconsejable. (45)
- Art. 46. Durante la consideración de un asunto, cualquier Representante podrá proponer el aplazamiento del debate. Antes de decidirse sobre esta moción, solamente podrán hacer uso de la palabra dos oradores más en pro y dos en contra. (46)

(44) - Este artículo reproduce textualmente la primera parte del artículo 74 del Reglamento de la AG.

(45) - Este artículo reproduce textualmente lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la AG.

(46) - Este artículo reproduce textualmente lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de la COPREDAD.

Art. 47. Cualquier Representante podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre un tema que se esté considerando. Si se solicita el uso de la palabra para oponerse al cierre del debate, podrán limitar la duración de las intervenciones permitidas a los representantes en virtud de este Artículo. (47)

Art. 48. Durante la discusión de cualquier asunto, cualquier representante podrá proponer que se suspenda o se levante la sesión. Tales mociones se someterán inmediatamente a votación sin debate. El Presidente podrá limitar la duración de la intervención del representante que proponga la suspensión o el levantamiento de la sesión. (48)

Art. 49. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 43 las siguientes mociones tendrán precedencia, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás proposiciones o mociones planteadas:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) levantamiento de la sesión;
- c) aplazamiento del debate sobre el tema que se esté considerando, y
- d) cierre del debate sobre el tema que se esté discutiendo. (49)

(47) - Este artículo reproduce textualmente lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de la COPREDAL.

(48) - Este artículo reproduce textualmente lo que señala el artículo 78 del Reglamento de la AG.

(49) - Este artículo sigue, con las modificaciones necesarias, lo establecido en el artículo 79 del Reglamento de la AG.

- Art. 50. Normalmente los proyectos de resolución y de enmienda se presentarán por escrito y se entregarán al Secretario General, quien distribuirá copia de ellos a las delegaciones. Por regla general, ninguna proposición será debatida o votada sin haberse distribuido el texto correspondiente a más tardar la víspera de la sesión. Sin embargo, el Presidente podrá proponer otro procedimiento. (50)
- Art. 51. Toda moción que requiera una decisión sobre la competencia de la Conferencia General para pronunciarse sobre una proposición que le haya sido presentada será sometida a votación antes de que se vote sobre la proposición de que se trate. (51)
- Art. 52. El autor de una moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido sometida a votación, a condición de que no haya sido objeto de una enmienda. Una moción que haya sido retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier miembro. (52)

-
- (50) - Este artículo reproduce textualmente lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la COPREDAL.
- (51) - Este artículo reproduce las ideas contenidas en el artículo 81 del Reglamento de la AG.
- (52) - Este artículo reproduce textualmente lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la AG y en el artículo 34 del Reglamento de la COPREDAL.

Art. 53. Cuando una moción haya sido aprobada o rechazada, no podrá ser examinada de nuevo en el mismo período de sesiones, a menos que la Conferencia General lo decida así por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Sobre una moción pidiendo un nuevo examen sólo se concederá la palabra a dos oradores opuestos a la moción, después de lo cual será sometida inmediatamente a votación. (53)

XIII. Votaciones

Art. 54. Cada miembro de la Conferencia General tendrá un voto. (54)

Art. 55. Las decisiones de la Conferencia General en cuestiones importantes se tomarán por el voto de una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Estas cuestiones comprenderán las relativas al Sistema de Control y a las medidas que se refieren al Artículo 20 del Tratado, la admisión de nuevos Miembros, la elección y remoción del Secretario General, la aprobación del presupuesto y de las cuestiones relativas al mismo. La decisión sobre otros asuntos, así como las cuestiones de procedimiento y también la determinación de las que deban resolverse por mayoría de dos tercios, se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes y votantes. (55)

(53) - Este artículo reproduce textualmente las disposiciones del artículo 83 del Reglamento de la AG.

(54) - Este artículo corresponde a lo estipulado en los artículos 84 del Reglamento de la AG y 35 del Reglamento de la COPREDAL.

(55) - Este artículo toma en cuenta fundamentalmente lo establecido en el párrafo 5 del artículo 9o. del Tratado.

- Art. 56. A los efectos de este Reglamento se entenderá que la expresión "miembros presentes y votantes" significa los miembros que votan a favor o en contra. Los miembros que se abstienen de votar no se consideran como votantes. (56)
- Art. 57. De ordinario las votaciones de la Conferencia General se efectuarán levantando la mano o poniéndose de pie, pero cualquier representante podrá pedir votación nominal. La votación nominal se efectuará siguiendo el orden alfabético en español de los nombres de los miembros, escogiéndose el primero por sorteo. En las votaciones nominales, se anunciará el nombre de cada uno de los miembros y el Representante contestará "sí", "no" o "abstención". El resultado de la votación se consignará en el acta siguiendo el orden alfabético en español de los nombres de los miembros. (57)

(56) - Este artículo reproduce lo estipulado en los artículos 88 del Reglamento de la AG y 37 del Reglamento de la COPREDAL.

(57) - Este artículo reproduce textualmente lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la COPREDAL.

- Art. 58. Después que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, ningún Representante podrá interrumpirla, salvo para cuestiones de orden relativas a la forma en que se esté efectuando la votación. El Presidente podrá permitir a los miembros que expliquen sus votos, excepto cuando la votación sea secreta. El Presidente no permitirá que el autor de una proposición o de una enmienda explique su voto sobre su propia proposición o enmienda. (58)
- Art. 59. Cualquier representante podrá pedir que las partes de una proposición o de una enmienda sean sometidas a votación separadamente. Si algún miembro se opone a la moción de división, dicha moción será sometida a votación. Se concederá la palabra para referirse a la moción de división únicamente a dos representantes en favor de ella y a dos en contra. Si la moción de división es aceptada, las partes de la proposición o de la enmienda que sucesivamente hayan sido aprobadas serán sometidas a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de una proposición o de una enmienda fueran rechazadas, se considerará que la proposición o la enmienda ha sido rechazada en su totalidad. (59)

(58) - Este artículo sigue casi textualmente lo señalado por el artículo 90 del Reglamento de la AG y corresponde igualmente a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de la COPREDAL.

(59) - Este artículo corresponde textualmente a lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de la AG.

- Art. 60. Cuando se presenta una enmienda a una proposición, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una proposición, la Conferencia General votará primero sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la proposición original; y en seguida, sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha proposición; y así sucesivamente hasta que haya votado sobre todas las enmiendas. Pero, cuando la aprobación de una enmienda implique forzosa-mente la exclusión de otra, esta última no será sometida a votación. Si se aprueban una o más de las enmiendas, se pondrá a votación la proposición modificada. Se considerará que una moción es enmienda a una proposición cuando solamente añada o suprima algo o modifique parte de tal proposición. (60)
- Art. 61. Cuando dos o más proposiciones se refieran a la misma cuestión, la Conferencia General, a menos que decida otra cosa, votará sobre tales proposiciones en el orden en que hayan sido presentadas. Después de cada votación, la Conferencia General podrá decidir votar o no sobre la proposición siguiente. (61)

-
- (60) - Este artículo reproduce las disposiciones contenidas en los artículos 92 del Reglamento de la AG y 41 del Reglamento de la COPREDAL.
- (61) - Este artículo corresponde a lo estipulado en el artículo 93 del Reglamento de la AG.
- - -

Art. 62. Cuando se trate de elegir a una sola persona o Miembro, si ningún candidato obtiene en la primera votación la mayoría requerida, se procederá a una segunda votación limitada a los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos. Si en la segunda votación los votos se dividen por igual y se requiere mayoría para su validez, el Presidente resolverá el empate por sorteo. Cuando se requiera mayoría de dos tercios, se continuará la votación hasta que uno de los candidatos obtenga dos tercios de los votos emitidos; sin embargo después del tercer escrutinio sin resultado decisivo se podrá votar por cualquier persona o Miembro elegible. Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones dos o más cargos electivos, se declarará elegidos a aquellos candidatos que obtengan en la primera votación la mayoría requerida. Si el número de candidatos que obtengan tal mayoría es menor que el de personas o Miembros que han de ser elegidos, se efectuarán votaciones adicionales para cubrir los puestos restantes, limitándose la votación a los candidatos que hayan obtenido más votos en la votación anterior, de modo el número de candidatos no sea mayor que el doble del de cargos que queden por cubrir; sin embargo después del tercer escrutinio sin resultado decisivo se podrá votar por cualquier persona o Miembro elegible. (62)

(62) - Este artículo se inspira en las disposiciones de los artículos 95 y 96 del Reglamento de la AG.

Art. 63. En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección se procederá a una segunda votación en una sesión ulterior. Si esta votación da también por resultado un empate, se tendrá por rechazada la proposición. (63)

XIV. Elección de Secretario General

Art. 64. Cuando deba elegirse el Secretario General, la Conferencia General procederá a votación secreta en sesión a puerta cerrada. (64)

Art. 65. El Secretario General, durará en su cargo un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto por un período único adicional. No podrá ser nacional del país sede del Organismo. (65)

Art. 66. En caso de falta absoluta del Secretario General se procederá a una nueva elección por el resto del período. (66)

XV. Consejo

Art. 67. La Conferencia General elegirá de entre los Estados Miembros del Organismo a cinco de ellos para que formen el Consejo, teniendo debidamente en cuenta la representación geográfica. (67)

-
- (63) - Este artículo reproduce en lo esencial lo estipulado en el artículo 97 del Reglamento de la AG.
- (64) - Este artículo se inspira en lo dispuesto en el artículo 142 del Reglamento de la AG.
- (65) - Este artículo toma en cuenta lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 11 del Tratado.
- (66) - Este artículo reproduce la parte final del párrafo 1 del artículo 11 del Tratado.
- (67) - Este artículo toma en cuenta lo estipulado en el párrafo 1 del artículo 10 del Tratado.

- Art. 68. Los Miembros del Consejo durarán en su cargo cuatro años. Sin embargo, en la primera elección tres serán elegidos por dos años. Los miembros salientes no serán reelegibles para el período subsiguiente. (68)
- Art. 69. Si un miembro deja de pertenecer al Consejo antes de la expiración de su mandato, se celebrará una elección parcial en el siguiente período de sesiones, a fin de elegir un miembro por el tiempo que quede hasta la expiración del mandato. (69)

XVI. Asuntos administrativos y de presupuesto

- Art. 70. La Conferencia General establecerá el Reglamento para la administración financiera del Organismo. (70)
- Art. 71. La Conferencia General aprobará el presupuesto del Organismo y fijará la escala de cuotas financieras que los Estados Miembros deberán cubrir, teniendo en consideración los sistemas y criterios utilizados para el mismo fin por la Organización de las Naciones Unidas. (71)

-
- (68) - Este artículo reproduce lo estipulado en el párrafo 2 del artículo 10 del Tratado.
- (69) - Este artículo corresponde a lo establecido en el artículo 141 del Reglamento de la AG.
- (70) - Este artículo reproduce el artículo 153 de la AG.
- (71) - Este artículo reproduce al párrafo 3 del artículo 9o. del Tratado.

Art. 72. El Secretario General presentará a la Conferencia General o a los órganos subsidiarios previstos en el artículo 29, un informe sobre las consecuencias administrativas y presupuestarias de cualquier propuesta que implique gastos. La conferencia General o los órganos subsidiarios deberán tener en cuenta dicho informe antes de pronunciarse sobre la misma. (72)

XVII. Reformas

Art. 73. El presente reglamento podrá ser modificado por el voto de dos tercios de los Estados Miembros del Organismo. (73)

- - -
- - -
- - -

(72) - Este artículo está inspirado en las disposiciones contenidas en los artículos 154 y 155 del Reglamento de la AG.

(73) - Este artículo reproduce la disposición contenida en el artículo 44 del Reglamento de la COPREDAL.

Índice

(Art.) (Pág.)

I. Períodos de sesiones

1.	Fecha de apertura	5
2.	Duración de cada período de sesiones	5
3.	Lugar de reunión	5
4.	Notificación de la fecha de apertura de cada período de sesiones	6
5.	Suspensión temporal de los períodos de sesiones	6
6.	Fecha de períodos extraordinarios	6
7.	Convocación de períodos extraordinarios ..	6
8.	Convocación de períodos extraordinarios ..	7
9.	Notificación de la fecha de apertura de cada período extraordinario de se- siones	7

II. Programa

(Períodos ordinarios de sesiones)

10.	Agenda provisional	7
11.	Contenido de la Agenda provisional	8

(Períodos extraordinarios de sesiones)

12.	Agenda Provisional	9
-----	--------------------------	---

(Períodos ordinarios y extraordinarios de sesiones)

13.	Temas adicionales	9
-----	-------------------------	---

(Art.)		(Pág.)
14.	Memorándum explicativo	9
15.	Aprobación de la Agenda	10
16.	Enmienda y supresión de temas	10

III. Delegaciones

17.	Composición	10
18.	Suplentes	10
19.	Lista de miembros	11

IV. Participación de Estados
no sean Miembros del Organismo

20.	Admisión	11
-----	----------------	----

V. Observadores

21.	Admisión	12
-----	----------------	----

VI. Presidente y Vicepresidentes

22.	Elecciones	12
23.	Presidente Provisional	12
24.	Presidente Interino	13
25.	Presidente Interino	13
26.	Atribuciones generales del Presidente	13
27.	Atribuciones generales del Presidente	13
28.	Substitución del Presidente	14

VII. Órganos Subsidiarios

29.	Órganos subsidiarios	14
-----	----------------------------	----

(Art.)

(Pág.)

VIII. Mesa de la Conferencia General

30.	Composición	14
31.	Funciones	15

IX. Secretaría

32.	Funciones del Secretario General	15
33.	Funciones de la Secretaría	16
34.	Estatuto de la Secretaría	16

X. Idiomas

35.	Idiomas oficiales y de trabajo	16
-----	--------------------------------------	----

XI. Actas

36.	Actas	16
37.	Idioma en que deberán presentarse las resoluciones y documentos importantes	17

XII. Sesiones

38.	Principio general	17
39.	Sesiones privadas	17
40.	Quórum	17
41.	Uso de la palabra	18
42.	Exposiciones de la Secretaría	18
43.	Cuestiones de orden	18

(Art.)		(Pág.)
44.	Limitación de tiempo en uso de la palabra	19
45.	Cierre de la lista de oradores	19
46.	aplazamiento del debate	19
47.	Cierre del debate	20
48.	Suspensión o levantamiento de la sesión	20
49.	Orden de las mociones de procedimiento	20
50.	Proposiciones y enmiendas	21
51.	Decisiones sobre cuestiones de competencia	21
52.	Retiro de mociones	21
53.	Nuevo examen de proposiciones	22

XIII. Votaciones

54.	Derecho de voto	22
55.	Mayoría de dos tercios	22
56.	Significado de los términos "miembros presentes y votantes"	23
57.	Procedimiento de votación	23
58.	Normas de observancia durante la votación	24
59.	División de las proposiciones o enmiendas	24
60.	Votación sobre enmiendas	25
61.	Votaciones sobre proposiciones	25
62.	Elecciones	26
63.	Empates	27

XIV. Elección de Secretario General

64.	Procedimiento de votación	27
65.	Duración en el cargo	27
66.	Substitución del Secretario General	27

(Art.)		(Pág.)
	XV. <u>Consejo</u>	
67.	Elección de Miembros del Consejo	27
68.	Duración del mandato de los Miembros	28
69.	Elecciones especiales	28
	XVI. <u>Asuntos Administrativos y de Presupuesto</u>	
70.	Reglamento para la administración financiera	28
71.	Presupuesto y escala de cuotas	28
72.	Informes sobre los gastos que impliquen las propuestas	29
	XVII. <u>Reformas</u>	
73.	Modificaciones al Reglamento	29